



Reglamento de Régimen Interior



colegio **santamaría**

El **Reglamento de Régimen Interior** es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

El Centro **SANTA MARÍA** deja constancia de su acatamiento y respeto de la normativa sectorial educativa, emanada del Estado Español y de la Comunidad Autónoma Valenciana y que se relaciona seguidamente:

- La Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El Decreto 33/2007, de 30 de marzo, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de régimen general.
- El Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.
- Orden de 31 de marzo de 2006 de *Conselleria d'Educació* por la que se regula el plan de convivencia.
- Orden de 12 de septiembre de 2007 de la *Conselleria d'Educació* por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar.

TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1. Objeto.
- Art. 2. Principios dinamizadores.
- Art. 3. Carácter privado concertado del centro.
- Art. 4. Domicilio.
- Art. 5. Titularidad.
- Art. 6. Identidad.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 7. Miembros.
- Art. 8. Objetivos comunes.
- Art. 9. Derechos.
- Art. 10. Deberes.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

- Art. 11. Derechos.
- Art. 12. Deberes.
- Art. 13. Representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

- Art. 14. Derecho a una formación integral.
- Art. 15. Derecho a la objetividad en la evaluación.
- Art. 16. Derecho al respeto de las propias convicciones.
- Art. 17. Derecho a la integridad y la dignidad personal.
- Art. 18. Derecho de participación.
- Art. 19. Derecho de asociación y de reunión.
- Art. 20. Derechos de información y a la libertad de expresión.
- Art. 21. Deber de estudio y de asistencia a clase.
- Art. 22. Deber de respeto a los demás.
- Art. 23. Deber de respetar las normas de convivencia.
- Art. 24. Admisión.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

- Art. 25. Derechos.
- Art. 26. Deberes.
- Art. 27. Vacantes del profesorado.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

- Art. 28. Derechos.
- Art. 29. Deberes.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

- Art. 30. Derechos.
- Art. 31. Deberes.
- Art. 32. Nombramiento y cese.

CAPITULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

- Art. 33. Otros miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

- Art. 34. Características.
- Art. 35. Asociaciones.
- Art. 36. Delegados de grupo.

TÍTULO II **ACCIÓN EDUCATIVA**

- Art. 37. Principios.
- Art. 38. Carácter Propio.
- Art. 39. Proyecto Educativo de Centro.
- Art. 40. Proyecto Curricular de Etapa.
- Art. 41. Programación de Aula.
- Art. 42. Evaluación.
- Art. 43. Programación General Anual del Centro.
- Art. 44. Plan de Normalización Lingüística.
- Art. 45. Plan de Acción Tutorial.
- Art. 46. Plan de Pastoral.
- Art. 47. Plan de Atención a la Diversidad.
- Art. 48. La Memoria Anual.
- Art. 49. Plan de convivencia.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

- Art. 50. Órganos de gobierno, participación y gestión.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Representante del Titular.

- Art. 51. Competencias.
- Art. 52. Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

- Art. 53. Competencias.
- Art. 54. Ámbito y nombramiento.
- Art. 55. Cese y ausencia.

Sección Tercera: Jefe de Estudios.

Art. 56. Competencias.

Art. 57. Ámbito, nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Administrador.

Art. 58. Competencias.

Art. 59. Nombramiento y cese.

Sección Quinta: Secretario.

Art. 60. Competencias.

Art. 61. Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS**Sección Primera: Equipo Directivo.**

Art. 62. Composición.

Art. 63. Competencias.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 64. El Consejo Escolar

Art. 65. Composición.

Art. 66. Competencias.

Art. 67. Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 68. Claustro de Profesores.

Art. 69. Competencias.

Art. 70. Régimen de funcionamiento.

TÍTULO IV
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 71. Órganos de coordinación docente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**Sección Primera: El/La Tutor/a.**

Art. 72. Funciones del tutor.

Art. 73. Reuniones.

Sección Segunda: Coordinador de Etapa.

Art. 74. Funciones del coordinador de Etapa.

Sección Tercera: El Orientador de Centro.

Art. 75. Funciones del Orientador de Centro.

Sección Cuarta: Jefe de Departamento.

Art. 76. Nombramiento y cese.

Art. 77. Funciones.

Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.

Art. 78. Competencias.

Art. 79. Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS**Sección Primera: Departamentos.**

Art. 80. Configuración y composición.

Art. 81. Funciones de los Departamentos.

Sección Segunda: El Departamento De Orientación.

Art. 82. Funciones.

Sección Tercera: Equipo de Pastoral.

Art. 83. Equipo de Pastoral.

Art. 84. Composición.

Art. 85. Competencias.

Sección Cuarta: Equipos Docentes.

Art. 86. Composición.

Art. 87. Competencias.

Sección Quinta: Comisión Coordinación Pedagógica.

Art. 88. Comisión de Coordinación Pedagógica.

Art. 89. Composición.

Art. 90. Competencias.

TÍTULO V
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 91. Disposiciones generales.

Art. 92. Alteración de la convivencia.

Art. 93. Conductas contrarias a la convivencia.

Art. 94. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

Art. 95. Medidas educativas correctoras.

Art. 96. Órgano competente.

- Art. 97. Procedimiento..
- Art. 98. Pérdida del derecho a la evaluación continua.
- Art. 99. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
- Art. 100. Medidas educativas disciplinarias.
- Art. 101. Procedimiento.
- Art. 102. Instrucción y propuesta de resolución.
- Art. 103. Resolución y notificación.
- Art. 104. Medidas cautelares.
- Art. 105. Aula de convivencia.
- Art. 106. Prescripción.
- Art. 107. Comunicación a la autoridad judicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Relaciones laborales.
- Segunda. Otras normas de convivencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Modificación del Reglamento.
- Segunda. Entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del **Colegio SANTA MARÍA**, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a. El carácter Católico del Centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3. Carácter privado concertado del centro.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

NATURALEZA DEL CENTRO

Art. 4. Domicilio

El Colegio Santa María ubicado en la ciudad de Valencia con domicilio en Avda. de Tres Cruces 10, está inscrito en el Registro de la *Conselleria d'Educació* con el número 46011867.

Su apertura y funcionamiento se ampara en la oportuna resolución administrativa que así lo autoriza, de fecha 24 de marzo de 1964 para Guardería Laboral. El 25 de Abril de 1969 se le concede la autorización definitiva para Guardería y Primaria. La clasificación definitiva como Centro de Preescolar y Educación Básica fue publicada en el B.O.E. con fecha de 22 de Octubre de 1973. La apertura y funcionamiento en todos los niveles educativos actuales fue publicada en el DOGV/DOCV número 3818, de fecha 21 de Agosto de 2000. Actualmente tiene establecido con la *Conselleria d'Educació* un documento administrativo de concierto educativo que comprende los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria y un aula de Educación Especial (apoyo a la integración).

Art. 5. Titularidad

La Entidad Titular del Centro es el Instituto Religioso Hijas del Corazón de María.

Art. 6. Identidad

El Carácter Propio de nuestro centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I **COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 7. Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8. Objetivos comunes.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro se implican, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y funciones, en interactuar para el logro de los siguientes objetivos:

1. El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumno.

2. La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia.

3. La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

4. La adquisición por parte de los alumnos de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

5. Colaborar en que los alumnos adquieran la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

6. La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

7. Preparar a los alumnos para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

8. La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

9. La capacitación para la comunicación en la lengua española y en la lengua oficial de la Comunidad Valenciana, y en una o más lenguas extranjeras.

10. Conseguir una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado, facilite el trabajo docente con total normalidad para que el sistema educativo alcance los fines y objetivos previstos en las disposiciones de aplicación.

11. Fomentar y colaborar en la adquisición de valores cristianos.

12. Respetar los derechos y hacer cumplir los deberes del alumnado, de los padres, madres o tutores legales, del profesorado y del personal de administración y servicios

Art. 9. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 10. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Conocer, cumplir y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y

- de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c. La matriculación de un alumno en el Centro supondrá el respeto y acatamiento de su Carácter Propio.
 - d. Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del Centro, tanto de las complementarias como extraescolares o de cualquier otra naturaleza que estén instituidos o lo estén en el futuro.
 - e. Respetar y promover la imagen positiva del Centro.
 - f. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 11. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica del Centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los concertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k. Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n. Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- o. Decidir sobre la uniformidad del alumnado.

Art. 12. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los distintos organismos civiles y eclesiásticos
- c. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d. Garantizar la aplicación del plan de convivencia, así como la mediación en la resolución de conflictos y registrar las incidencias que se produzcan.

Art. 13. Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde al Director Pedagógico.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Derechos y Deberes de los alumnos¹.

Los alumnos **tienen derecho a:**

Art. 14. Derecho a una formación integral:

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:
 - a. La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
 - b. La consecución de las competencias básicas, hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c. La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d. La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f. La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores. No obstante, la

1. Capítulo I del Título II del Decreto 39/2008.

formación ética y religiosa que esté en contra del Carácter Propio del Centro no podrá ser exigida.

- g. La orientación educativa y profesional.
- h. La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- i. La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos desde unos valores cristianos.
- j. La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- k. La educación que asegure la protección de la salud, el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas y potencie unos hábitos saludables.
- l. La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- m. La formación en el esfuerzo y el mérito.
- n. La formación del ocio y tiempo libre.
- o. La formación en los buenos hábitos del consumo.
- p. El alumnado recibirá una adecuada educación medioambiental.
- q. Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Art. 15. Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Artículo 15 (bis): ÓRGANOS ENCARGADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

1.- El alumnado mayor de edad o sus representantes legales si se trata de un alumno menor de edad, podrá presentar a la Dirección del Centro, una

reclamación escrita de acuerdo con el anexo I de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.

2.- Las reclamaciones que se presenten, no tendrán carácter administrativo, no resultando de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo para presentar la reclamación será de 3 días hábiles a computar desde el siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.

4.- En el plazo de 5 días hábiles, se constituirá, en su caso, la Comisión de Reclamaciones. Dentro de este plazo la Dirección del Centro decidirá sobre la reclamación presentada en base a los informes que pudieran emitirse.

5.- La decisión del Centro se notificará a los alumnos mayores de edad o a sus representantes legales en el caso de los alumnos menores de edad.

6.- La comisión de reclamaciones estará constituida, al menos, por las siguientes personas:

6.1.- Educación Primaria: Jefe de estudios, tutor y un profesor de la etapa designado por la Dirección.

6.2.- ESO y Bachillerato: Jefe de estudios, tutor, Jefe del departamento en el que se encuentre integrada la materia sobre la que verse la reclamación y un profesor de la etapa designado por la Dirección, preferentemente de la materia o área objeto de la reclamación.

Aprobado este artículo por el Consejo Escolar en la sesión de 28 de marzo de 2012

Art. 16. Derecho al respeto de las propias convicciones.

a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el Carácter Propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.

b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Art. 17. Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a. El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b. El respeto a su integridad física, psicológica y moral.

- c. La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d. El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e. La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f. La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 18. Derecho de participación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 19. Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a. A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b. A asociarse una vez terminada su relación con el Centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c. A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 20. Derechos de información y a la libertad de expresión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen **los siguientes deberes:**

Art. 21. Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación

para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a. Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b. Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c. Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d. Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e. Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- f. Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- g. Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- h. Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i. Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Art. 22. Deber de respeto a los demás.

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

2. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Art. 23. Deber de respetar las normas de convivencia

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril.

2. Respeto a las instalaciones del Centro y materiales de uso común de los miembros de la Comunidad Educativa.

3. A cumplir con la vestimenta adecuada según la normativa del Centro y a mantener una compostura educada en todo el recinto escolar.

4. Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente y a las desarrolladas en el folleto informativo que, cada curso escolar, se distribuye entre la Comunidad Educativa.

Art. 24. Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES**Art. 25. Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- b. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d. A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e. A su formación permanente.
- f. A la participación en la actividad del Centro de conformidad con lo establecido legalmente.
- g. Conocer el proyecto educativo del centro, así como su Carácter Propio.
- h. Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos en conformidad con las normas que regulan su uso.

Art. 26. Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a. Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su Carácter Propio.
- b. Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c. Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.

- d. Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e. Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- f. Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- g. Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos. Cumplir la normativa sobre la protección de datos.
- h. Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i. Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- j. Limitar el uso de los teléfonos móviles a los espacios destinados exclusivamente al personal del Centro.
- k. Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la actividad docente.
- l. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- m. Elaborar la programación de aula, con las unidades didácticas correspondientes.
- n. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- o. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- p. Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar, y demás normativas del Centro.
- q. Procurar su perfeccionamiento profesional.
- r. Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la falta de asistencia.
- s. Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.
- t. Comunicar al Jefe de estudios y/o al Director Pedagógico, cuando se vaya a producir, su imposibilidad de asistencia a clase, atendiendo a las indicaciones del Centro.
- u. Identificar las necesidades específicas de los estudiantes y colaborar con el equipo docente y el departamento de orientación para aplicar las medidas necesarias de atención a la diversidad.
- v. En el caso de los que desempeñen tutorías, desarrollar esta función de manera eficiente y positiva.
- w. Comportarse de acuerdo con el Carácter del Centro.

- x. Registrar la evaluación y progreso de los alumnos.

Art. 27. Vacantes del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente y establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 28. Derechos.

Los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa.

El hecho de la inscripción de su hijo/a en el Centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro, a los que declaran someterse expresamente.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g. A que le sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos.

Art. 29. Deberes.

Los padres están obligados a:

- a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e. Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f. Colaborar con el Centro educativo.
- g. Proporcionar al Centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
- h. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- i. Respetar el proyecto educativo del Centro, así como el Carácter Propio del centro.
- j. Cumplir la medida establecida por el Centro para el uso del equipamiento deportivo y de la vestimenta adecuada.
- k. **Deberes en relación con la salud de sus hijos, durante su permanencia en el Centro.**

El Centro, dentro de la oferta de servicios complementarios que se menciona en el presente Reglamento de Régimen Interior, cuenta con un seguro de salud y accidentes, que cubre la asistencia sanitaria que se deba prestar a los alumnos durante el tiempo de permanencia en el recinto escolar, o fuera de él en la realización de actividades organizadas por el propio Centro.

Como todo servicio complementario es de voluntaria participación por parte de las familias. Las que decidan no asumirlo deberán facilitar una copia de la tarjeta SIP o documento similar, que sea facilitada a los servicios de asistencia sanitaria de la *Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana*.

En cualquier caso, la familia será advertida de forma inmediata de cualquier circunstancia que afecte a la salud del escolar.

Cualquier alumno-a que precise tratamiento en el periodo de su permanencia en el Centro, le deberá ser suministrado por uno de sus familiares responsables. En el caso de tratamiento farmacéutico esporádico existen en la Secretaría del Centro unas hojas explicativas para que la familia del alumno-a solicite y autorice la administración del medicamento por parte del tutor o un profesor del Centro.

I. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad.

El Centro asumirá la responsabilidad de la custodia de los alumnos y el desarrollo de sus actividades cuando su incorporación al Centro se produzca dentro del horario establecido para ello.

La falta de puntualidad en la entrada a los periodos lectivos podrá determinar que se le impida el acceso al aula en que se haya comenzado ya la actividad ordinaria, quedando custodiado en lugar separado hasta el inicio de la siguiente.

Por otra parte, las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos o pupilos en el horario de finalización de las actividades establecidas. La demora reiterada en el cumplimiento de esta obligación podrá provocar la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y, en casos de reiterada impuntualidad o absentismo, a la Fiscalía del Menor.

CAPITULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 30. Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b. Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c. Su formación permanente.
- d. A ser respetado por toda la comunidad educativa, recibiendo un trato educado y siendo valorados en sus funciones.
- e. A colaborar con el centro para el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, para alcanzar y mantener un buen clima de convivencia.

Art. 31. Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b. Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c. Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.
- d. Mantener sigilo y discreción respecto de toda la información relativa a los demás miembros de la comunidad educativa que pueda llegar a su conocimiento.

Art. 32. Nombramiento y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.**Art. 33. Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.**Art. 34. Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- c. La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 35. Asociaciones.

Los distintos Estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones conforme a la legislación vigente, a fin de procurar el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, Proyecto Educativo y de las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos y el Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.

- a. Participar en las Actividades Educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo.
- b. Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar las actividades que le son propias conforme a sus estatutos y a la normativa en vigor para el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, previa autorización de la Entidad Titular. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro.
- c. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los Deberes y Normas de Convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los Deberes propios del respectivo estamento.

Art. 36. Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y la legislación vigente.

TÍTULO II **ACCIÓN EDUCATIVA**

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

- Carácter Propio.
- Proyecto Educativo de Centro.
- Proyecto Curricular.
- Plan de Pastoral.
- Plan de Acción Tutorial.
- Plan de Normalización Lingüística.
- Reglamento de Régimen Interior.
- Programación General Anual.
- Plan de Atención a la diversidad.
- Evaluación.
- Memoria Final de Curso.
- Plan de Convivencia.

Art. 37. Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 38. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión.
- b. La visión de hombre que orienta la acción educativa.
- c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 39. Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b. El entorno social y cultural en el que se ubica el Centro.
- c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración podrán intervenir los distintos sectores de la Comunidad Educativa. La Entidad Titular dirige su elaboración, ejecución y evaluación

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 40. Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a. La concreción de los objetivos de la etapa.
- b. La secuenciación de los contenidos.
- c. La metodología pedagógica.
- d. Los criterios de evaluación y promoción.

- e. Las medidas para atender a la diversidad.
- f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 41. Programación de Aula.

Los profesores de cada área realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa, orientaciones del Departamento correspondiente y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso. La misma será evaluada por el Equipo Directivo.

Art. 42. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 43. Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- e. Actividades extraescolares, complementarias y salidas culturales a realizar por el alumnado fuera del Centro.
- f. Y todo aquello que solicite la Administración educativa.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

Art. 44. Plan de Normalización Lingüística.

El Plan de Normalización Lingüística, intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión de Normalización Lingüística que elaborará el Plan y se encargará de su seguimiento y evaluación.

Art. 45. Plan de Acción Tutorial.

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro se ofrece a la persona en proceso de formación una educación sistemática en los valores humanos y evangélicos, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación lo aprueba el Equipo Directivo.

Art. 46. Plan de Pastoral.

El Colegio **SANTA MARIA** debe hacer suyo el Plan de Pastoral propuesto por el Entidad Titular y adaptado al Centro por el Equipo de Pastoral.

Art. 47. Plan de Atención a la Diversidad.

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la nueva reforma Educativa, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

- a. Los Equipos Docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- b. Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo curso. La permanencia de los alumnos en estos grupos será eventual y fluida.

Art. 48. La Memoria Anual.

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como

referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico, su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro. Se incluyen las propuestas de mejora, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Art. 49. Plan de convivencia.

1. Cada Centro educativo elaborará su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la *Conselleria de Cultura, Educació i Esports*, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.

2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4. El Titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

Art. 50. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el representante del Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el administrador y el secretario.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores.

4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante del Titular.

Art. 51. Competencias.

Son competencias del Titular:

- a. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d. Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia
- e. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 52. Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 53. Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y el proyecto Educativo del Centro.
- b. Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c. Ejercer la jefatura del personal docente, de administración y servicios.
- d. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- e. Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
- f. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- g. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- h. Proponer al Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios, Coordinador de Etapa, Jefes de departamento y a los Tutores.
- i. Seleccionar junto con el Titular a los Profesores que han de incorporarse a la plantilla de las etapas concertadas, de acuerdo con los criterios de selección que se hayan establecido.
- j. Promover la cualificación profesional de los Directivos, Profesores y personal de Administración y servicios del Centro.

- k. Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos que soliciten plaza en el Centro.
- l. Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

Art. 54. Ámbito y nombramiento.

- 1. En el Centro existirá un Director Pedagógico.
- 2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar.

Art. 55. Cese, suspensión y ausencia.

- 1. El Director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
 - c. Por dimisión.
 - d. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art. 56. Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a. Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b. Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Etapa y de los Tutores de su Etapa.
- d. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

- e. Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- f. Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos docentes y de profesores de la Etapa.
- g. Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.
- h. Proponer al Equipo Directivo los libros de texto, previa consulta al correspondiente Departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- i. Elaborar los horarios de grupo de profesores y alumnos y la modificación de los mismos, según las exigencias y necesidades a lo largo del curso.
- j. Arbitrar las suplencias de los profesores ausentes.
- k. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 57. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Cuarta: Administrador.

Art. 58. Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a. Confeccionar, para su presentación al representante de la Titularidad, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e. Mantener informado al representante de la Titularidad de la marcha económica del Centro.
- f. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad.
- g. Coordinar al personal de administración y servicios.
- h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

- i. Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- j. Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones, complementos temporales y posibles sanciones.
- k. Cualquier otra función que le encomiende el Director, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 59. Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: El Secretario.

Art. 60. Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a. Actuar como secretario de los órganos colegiados del gobierno del Centro, levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director Pedagógico.
- b. Custodiar los libros y archivos del Centro.
- c. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- d. Cualquier otra función que le encomiende el Director Pedagógico dentro del ámbito de su competencia.

Art. 61. Nombramiento y cese.

El secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 62. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. El representante del Titular.
 - b. El Director Pedagógico.
 - c. Los Jefes de Estudios.
 - d. El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el representante del Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 63. Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a. Asesorar al Titular y al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, a propuesta del Titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar
- e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f. Aprobar la propuesta de libros de texto, materiales didácticos y recursos pedagógicos que sean necesarios para alcanzar los objetivos del Proyecto Educativo.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 64. El Consejo Escolar.

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

Art. 65. Composición.

El Consejo Escolar está compuesto por:

- El Director.
- Tres representantes del Titular del Centro, designados por el Titular pudiendo pertenecer o no a la Entidad Titular. Igualmente podrá designar un número de sustitutos para supuestos de ausencia o vacante.
- Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle ubicado el Centro
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del Centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 66. Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a. Intervenir en la designación y cese del director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b. Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c. Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo
- d. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e. Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f. Aprobar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i. Aprobar, en su caso, a propuesta del Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j. Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k. Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l. Aprobar, a propuesta del Titular, el reglamento de régimen interior del Centro.
- m. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- o. Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- p. Cuantas otras tenga atribuidas legalmente.

Art. 67. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por Director Pedagógico quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, 5 días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.**Art. 68. Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 69. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- c. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro
- d. Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- e. Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- f. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

Art. 70. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta.

TITULO IV **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

Art. 71. Órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación docente el Tutor, Coordinador de Etapa, Orientador, Jefe de Departamento, Coordinador de Pastoral.

3. Son órganos colegiados de coordinación docente: Departamentos, Departamento de Orientación, Equipo de Pastoral, Equipo Docente, Comisión de Coordinación Pedagógica.

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Cada maestro, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la Acción Tutorial con sus alumnos. Es, por tanto, el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Es nombrado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 72. Funciones del tutor/a.

Las funciones que definen la labor tutorial son las siguientes:

- a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f. Cumplimentar la documentación académica de los alumnos.
- g. Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.
- h. Colaborar con el Departamento de Orientación, en la elaboración del Plan de Acción Tutorial, que potencie el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar.
- i. Aquellas otras funciones que les asigne el Titular.

Art. 73. Reuniones.

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva cómo mínimo una vez al inicio de curso e individual, cuantas veces considere necesario.

Sección Segunda: El Coordinador de Etapa.

Cada Equipo docente podrá tener su propio Coordinador. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico entre los profesores que impartan la docencia en esa Etapa.

Art. 74. Funciones del Coordinador de Etapa.

- a. Participar en las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b. Coordinar la programación y desarrollo de las actividades dentro y fuera del Centro, durante el horario escolar.
- c. Hacer un seguimiento del material escolar y recursos utilizados en la Etapa, para informar al Director.

Sección tercera: El Orientador de Centro.

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la Acción Tutorial de acuerdo con el Plan de Centro. Es nombrado por el Titular, previa consulta al equipo directivo.

Art. 75. Funciones del Orientador de Centro.

- a. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f. Mantener entrevistas con las familias del alumnado.
- g. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- h. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado y escuela de Padres.
- i. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de esfuerzo y apoyo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

Sección cuarta: Jefe de Departamento.

Art. 76. Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 77. Funciones.

Son funciones del Jefe del Departamento:

- a. Ejercer la Jefatura del Departamento.
- b. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- c. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- d. Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- e. Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.**Art. 78. Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b. Convocar, y presidir en ausencia del Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c. Coordinar a los profesores de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 79. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS**Sección Primera: Departamentos.**

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

Art. 80. Configuración y composición.

La creación y modificación de los Departamentos compete al Titular del Centro.

En el Centro **SANTA MARIA** existen los siguientes Departamentos:

- Humanidades
- Lenguas
- Ciencias
- Tecnología
- Orientación

A cada Departamento están adscritos los profesores del Centro que impartan las áreas relacionadas con dicho Departamento.

Art. 81. Funciones de los Departamentos.

- a. Coordinar la elaboración de la programación del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c. Colaborar con el Departamento de Orientación y los tutores, en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y atención a la diversidad.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con sus áreas.
- e. Establecer los criterios pedagógicos para la selección de materiales curriculares.
- f. Coordinar la elaboración y programación de actividades complementarias e interdisciplinarias para favorecer el aprendizaje del alumnado.
- g. Mantener actualizada la metodología didáctica.
- h. Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.
- i. Elaborar a final de curso una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.

Sección Segunda: El Departamento de Orientación.

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Asesora, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Integran el Departamento de Orientación:

- El jefe del Departamento.

- Orientador de Secundaria.
- El responsable del Gabinete Psicopedagógico de Educación Infantil y Educación Primaria.
- El profesor de Pedagogía Terapéutica.
- Profesores de atención a la diversidad.

Art. 82. Funciones.

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de Orientación de la acción educativa del Centro.
- b. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- c. Colaborar con el Equipo de Pastoral en el desarrollo del Programa de Tutorías para las familias.
- d. Asesoramiento en la elaboración del Plan de Acción Tutorial del Centro.

Sección Tercera: Equipo de Pastoral.

Art. 83. Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 84. Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- El Titular
- El Director Pedagógico.
- El Coordinador de Pastoral.
- Los profesores que imparten el área de Religión en el Centro.
- El jefe del Departamento de Orientación.

Art. 85. Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c. Actuar en colaboración con el profesorado de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.

- d. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Sección Cuarta: Equipo Docente.

Art. 86. Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores que imparte clase en un mismo grupo de alumnos, coordinados por el profesor tutor.

Art. 87. Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a. Realizar la conexión interdisciplinar del curso.
- b. Colaborar en la elaboración de los proyectos educativos para el grupo de alumnos, adaptaciones curriculares, organización de los grupos flexibles.
- c. Proponer iniciativas y experiencias didácticas.
- d. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- e. Desarrollar de forma conjunta y coherente las acciones educativas para prever con anticipación y atender la problemática del alumnado.
- f. Complementar a través de la acción docente, en cada asignatura, las actividades de orientación y del Plan de Acción Tutorial.

Sección Quinta: Comisión de Coordinación Pedagógica.

Art. 88. Comisión de Coordinación Pedagógica.

La Comisión de Coordinación Pedagógica es el órgano de planificación en la acción educativa y de reflexión sobre la práctica docente.

Art. 89. Composición.

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formada por:

- El Director Pedagógico.
- Los Jefes de Estudios.
- Los Jefes de Departamento.
- El Coordinador de Etapa.
- El Coordinador de Pastoral.

Art. 90. Competencias:

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a. Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones.
- b. Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
- c. Proponer las fechas, programar el desarrollo y coordinar los actos académicos y actividades colegiales a realizar durante el curso escolar.
- d. Evaluar los resultados de las actividades colegiales programadas.
- e. Analizar los resultados académicos generales de todas las Etapas en cada evaluación.
- f. A partir de las pruebas diagnósticas realizadas en el Centro, extraer conclusiones y proponer medidas académicas.
- g. Supervisar el contenido de la página Web del Centro.
- h. Elaborar el folleto informativo para los miembros de la Comunidad Educativa, al inicio de cada curso escolar.

TÍTULO V **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Art. 91. Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Art. 92. Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art. 93. Conductas contrarias a la convivencia.

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a. Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b. Las faltas de asistencia injustificadas.
- c. Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del Centro, especialmente las clases.
- d. Los actos de indisciplina.
- e. Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- f. El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.

- g. Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h. La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i. La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- j. La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el Centro a padres o tutores.
- k. La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- l. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- m. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- n. Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- o. La incitación, participación o complicidad a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- p. La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- q. El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del Centro.
- r. La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del Centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Art. 94. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

Circunstancias atenuantes:

- a. Reconocimiento espontáneo de la conducta.
- b. No haber cometido con anterioridad acciones contrarias a la convivencia.
- c. La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
- d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e. La falta de intencionalidad.
- f. El carácter ocasional del hecho.
- g. La provocación suficiente.

Circunstancias agravantes:

- a. La premeditación.

- b. La reiteración.
- c. La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
- d. Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
- e. La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- f. La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 95. Medidas educativas correctoras.

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes, según modelos incluidos en el Plan de Convivencia:

- a. Amonestación verbal.
- b. Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- c. Amonestación por escrito.
- d. La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres o tutores una vez finalizada la evaluación en la que se produzca la retirada.
- e. Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- f. La incorporación al aula de convivencia.
- g. La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- h. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- i. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. El alumno permanecerá en el Centro efectuando los trabajos académicos encomendados.

Art. 96. Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del Centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Art. 97. Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a

su registro en el Registro Central de Incidencias de la *Conselleria de Educació*, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 98. Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación la siguiente: Faltas de asistencia por área y evaluación 30% del total del horario lectivo. Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 99. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- a. Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b. La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c. Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d. El acoso escolar.
- e. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f. La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g. Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i. Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- j. La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.

- k. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- l. La incitación, participación o complicidad a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- n. La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- o. El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
- p. Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

Art. 100. Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- a. Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- b. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el Centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- c. El cambio de grupo o clase por un período comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- d. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos, el alumno permanecerá en el Centro realizando los trabajos académicos que le sean encomendados.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos, el alumno deberá realizar los trabajos académicos, en su casa, dirigidos por el profesorado. Cada Centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3a del Decreto 39/2008).
- b) Cambio de Centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 101. Procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del alumno.
- b. Los hechos imputados.
- c. La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d. El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- e. Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán **manifestar su conformidad con los hechos**, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 102. Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a. Los hechos imputados al alumno.
- b. La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 93 y 99 del presente Reglamento.
- c. La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d. La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e. La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 102. (bis): Instrucción y propuesta de resolución.

“Como consecuencia de lo establecido en los artículos 95 (procedimiento para imponer medidas correctoras) y 101 (procedimiento para imponer medidas disciplinarias) del presente Reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en el art. 6 de la Ley 15/2010, del 3 de diciembre, de la autoridad del profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a la convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas, por el interesado”.

La presunción de veracidad significa que el alumno o su representante legal deben contradecir dicha presunción de certeza, mediante otras pruebas que desvirtúen los hechos documentados por el personal docente, teniendo en cuenta que no debe el dejar de acreditar plenamente la realidad de los hechos, mediante otros medios de prueba que se consideren oportunos.

Art. 103. Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a. Hechos imputados al alumno.
- b. Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c. Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d. Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e. Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f. En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo

con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno.

Art. 104. Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

1. Cambio de grupo.
2. Suspensión de asistir a determinadas clases.
3. Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
4. Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art. 105. Aula de convivencia.

La titularidad del Centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia. Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

Art. 106. Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Art. 107. Comunicación a la autoridad judicial.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al Centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al Centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente Reglamento, el Centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa al inicio de cada curso escolar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, en 1997.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar y comunicada a la *Conselleria de Educació*.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar, lo que ha tenido lugar en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2008.